



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia Q., 18 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2011-00595-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años contados a partir desde la última actuación (2 de marzo de 2018), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el Despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada; no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por **Desistimiento Tácito**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que surtieron efectos:

- El levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 2010-578 que promueve la Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera en contra de la común demandada, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, medida que fue comunicada mediante el oficio No. 078 (véase en las paginas 33 y 34 del cuaderno II).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LÍBRESE el oficio respectivo, con Destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, teniendo en cuenta que la medida de remanentes decretada en este asunto surtió efectos en el proceso allá adelantado bajo el radicado No. 6-2010-00578.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
EL: 21 de julio de 2022



ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b332069ddf54762eea54c88c2616d99821acd8b859eee70ab98b99a87af268a7**

Documento generado en 19/07/2022 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>